

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00445-00. Divorcio Lucila Rendon Jaramillo VS José Eliezer Rodríguez otero

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, 10 de noviembre de 2021

Alvaro Hernan castaño

INTERLOCUTORIO No.1972

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil formulada mediante apoderado Judicial por la señora Lucila Rendon Jaramillo en contra del señor José Eliezer Rodríguez Otero, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP, será admitida a trámite.

Con la presentación de la demanda el apoderado de la parte interesada, informa que se desconoce el domicilio del demandado, señor Jorge Eliezer Rodríguez Otero, se oficiará a las siguientes entidades; ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel, Éxito), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio de la misma.

Así mismo, se oficiará a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si el señor José Eliezer Rodríguez Otero reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

Por otra parte, se requerirá a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información de la demandada que conduzca a su ubicación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00445-00. Divorcio Lucila Rendon Jaramillo VS José Eliezer Rodríguez otero

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente demanda verbal de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil formulada mediante apoderado Judicial por la señora Lucila Rendon Jaramillo en contra del señor Jo se Eliezer Rodríguez Otero.

SEGUNDO. Oficiar al ADRES, DIAN, Superintendencia Nacional de Salud, operadores de telefonía celular (Claro, Tigo, Movistar, Uff, Virgin, Avantel), con el fin de que alleguen información relativa al lugar de residencia o domicilio del señor Jose Eliezer Rodriguez Otero.

TERCERO. Oficiar a la Dirección Nacional de Inteligencia, para que certifique si el señor José Eliezer Rodríguez Otero, identificada con pasaporte No. 110280286 de EEUU, reporta movimientos migratorios, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, con el fin de determinar si registra ingreso a un centro carcelario del país, a consecuencia de una investigación y/o sanción, consistente en pena privativa de la libertad.

CUARTO. Requerir a la parte actora para que explore en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar la búsqueda de información de la demandada que conduzca a su ubicación.

QUINTO: Requerir a la parte actora para que se sirva aportar el registro de matrimonio concebido entre los señores Lucila Rendon Jaramillo en contra del señor José Eliezer Rodríguez Otero.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Mazuera Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 94.510.337 y T.P. 126.488 del C.SJ., conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No.189 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali 11 **noviembre de 2021**
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00445-00. Divorcio Lucila Rendon Jaramillo VS José Eliezer Rodríguez otero

06

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb7d429bf14e3784e55d769c33b26c840c1a09592f14799ed33712320da9d7ba

Documento generado en 09/11/2021 09:22:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>